EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE '



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 15 DEL AÑO 2022.

EXTRA -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LEBRE Y SOBERANO DE OANACA, A SUS HARITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVOE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR DECRETO NO, 751

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 1. Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos:
- V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Oaxaca y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como, las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;
- Cualquier ingreso que se decrete o autorice en términos de la normatividad fiscal del Estado, y
- VII. Aquéllos que por cualquier titulo obtenga a su favor.

Articulo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. Dependencias: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal e Instituto de Planeación para el Bienestar, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;
- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Informes de Avance de Gestión: Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera;
- VII. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023;
- VIII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- IX. Ley Estatal de Derechos: Ley Estatal de Derechos de Oaxaca;

JUEVES 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

- X. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XII. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3. Para el cumplimiento de esta Ley, y a falta de disposición fiscal expresa se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, y las reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Artículo 4. Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente através de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

- I. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición Constitucional, podrán recaudar a través de sus oficinas y registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Cuenta Pública, la documentación justificativa y comprobatoria de dichos ingresos.
 - Los ingresos a que se refiere esta fracción, deberán ser informados a la Secretaría en los informes de Avance de Gestión y Cuenta Pública, y deberán conservar la documentación que demuestre la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de Control especificando los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;
- II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaria en los informes de Avance de Gestión que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública;
- III. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra via, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental e informarse a la Secretaría en los informes de Avance de Gestión que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública, y
- IV. Los ingresos que obtenga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en los servicios públicos asistenciales, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

EXTRA 3

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50 párrafo tercero, de la Ley Estatal.

Artículo 5. El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberán realizarse ante o a través de:

- Instituciones bancarias;
- II. Establecimientos autorizados;
- III. Centros y/o Módulos Integrales de Atención al Contribuyente, y
- Medios electrónicos.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría, en los términos y plazos que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban.

Artículo 6. La Secretaria será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 7. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 8. Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, el Código, Ley Estatal de Hacienda, Decretos del Ejecutivo del Estado en términos de la Constitución del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

Artículo 9. En el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Conceptos	Pesos
TOTAL	92,229,479,717.00
INGRESOS DE GESTIÓN	3,681,038,474.00

2	EXTRA 3
IMPUESTOS	1,659,397,543.00
Impuestos sobre los Ingresos	60,649,697.00
Sobre Rifas, Loterias, Sorteos y Concursos	3,220,048.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,834,213.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del	
Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	53,958,350.00
Sobre las Demasías Caducas	637,086.00
Impuestos sobre el Patrimonio	13,060,014.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos	13,060,014.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y la	S
Transacciones	108,498,182.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	446,912.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	108,051,269.00
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido	0
Alcohólico	1.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,202,579,316.00
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,202,579,316.00
Impuestos Ecológicos	38,908,477.00
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	38,908,477.00
Accesorios de Impuestos	15,990,999.00
Otros Impuestos	219,710,857.00
Impuesto para el Desarrollo Social	219,710,857.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	
Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	1.00
Pendientes de Liquidación o Pago	
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
DERECHOS ,	1,882,343,738.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	
Explotación de Bienes de Dominio Público	26,365,913.00
Secretaria de las Culturas y Artes	3,377,888.00
Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública	135,248.00
Teatros	2,906,118.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	58,502.00

JUEVES 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

Centro de las Artes de San Agustín	278,020.0
=	These since state is the season and when property is the season and the season and the season as the
Secretaria de Administración	12,374,291.0
Complejos y Edificios Públicos	1,949,456.00
Jardín Etnobotánico	9,101,135.00
Planetario	153,000.00
Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza"	1,170,700.00
Secretaría de Turismo	10,613,734.00
Auditorio Guelaguetza	3,181,188.0
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	7,432,546.00
Derechos por Prestación de Servicios	
	1,703,387,085.00
Administración Pública	66,984,808.00
Comunes	66,984,808.00
Servicios comunes de las Dependencias y	2,734,613.00
Entidades	2,734,013.00
Servicios por Supervisión de Obra Pública	64,250,195.00
Secretaria de Gobierno	34,453,907.00
Protección Civil	34,446,625.00
Servicios Secretaria de Gobierno	7,282.00
Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana	317,900,240.00
Seguridad Pública	5,299,328.00
	M P. CAMPAGE TO THE RESIDENCE OF THE PROPERTY
Seguridad y Vigilancia	311,628,948.00
Vialidad	971,964.00
Secretaría de Salud	1,164,634.00
Vigilancia y Control Sanitario	1,164,634.00
Atención en Salud	0.00
Secretaria de las Infraestructuras y Comunicaciones	89,241,522.00
Relacionados con Obra Pública	5,977,397.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra	
Urbana	564,331.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	82,699,794.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	
(SAPAO)	64,311,194.00
Comisión Estatal de Agua (CEA)	18,388,600.00
Secretaria de Movilidad	773,209,240.00
Transporte Público	17,362,094.00
Control vehicular	755,847,146.00

Secretaria de las Culturas y Artes	1,218,593.00
Cursos y Talleres Culturales	1,218,592.00
Taller de Artes Plásticas	163,273.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	390,000.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	665,319.00
Otros Servicios de la Secretaría de las	
Culturas y Artes	1.00
Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión	1.00
Atención Social	1.00
Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural	662,016.00
Control Zoosanitario	662,016.00
Secretaría de Finanzas	94,591,460.00
Fiscales	1,845,971.00
Catastrales	92,745,489.00
Secretaria de Administración	303,452.00
Constancias y Permisos	127,584.00
Otros Servicios de la Secretaría de Administración	156,369.00
Archivisticos	19,499.00
Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública	14,614,940.00
Inspección y Vigilancia	11,960,057.00
Constancias de Responsabilidad	225.202.20
Administrativa	2,654,883.00
Secretaria de Desarrollo Económico	8,592,983.00
Capacitación y Productividad	1,950,723.00
Feria del mezcal	6,642,260.00
Secretaria de Turismo	20,597,530.00
Eventos Lunes del Cerro	20,597,530.00
Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energias y Sostenibilidad	94,722,644.00
Ecológicos	94,722,644.00
Consejeria Juridica y Asistencia Legal	185,129,115.00
Registro Civil	71,596,529.00
Instituto Registral	96,408,222.00
Notarial	5,390,048.00
Notarial Publicaciones	5,390,048.00 9,050,766.00

Derechos por la Prestación de Servicios Educativos	130,210,426.0
Educación Básica	3,759,972.0
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	3,759,972.0
Educación Media Superior	108,735,966.0
Coordinación General de Educación Media	16,124,045.0
Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	10, 124,043.0
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado	23,300,836.0
de Oaxaca	
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	51,294,204.0
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	18,016,881.0
del Estado de Oaxaca	10,010,001.0
Sistema de Estudios Tecnológicos	8,139,160.0
Instituto Tecnológico de Teposcolula	1,487,951.0
Universidad Tecnològica de la Sierra Sur	1,197,153.0
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	802,500.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	3,823,544.00
Universidad Politécnica de Nochixtlán	828,012.00
"Abraham Castellanos"	020,012.00
Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	9,575,328.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	2,090,861.00
Universidad del Mar	1,210,048.00
Universidad del Istmo	1,493,084.00
Universidad del Papaloapan	1,210,099.00
Universidad de la Sierra Sur	1,866,083.00
Universidad de la Sierra Juárez	256,380.00
Universidad de la Cañada	269,729.00
Novauniversitas	628,044.00
Universidad de la Costa	350,000.00
Universidad de Chalcatongo	201,000.00
Otros Derechos	1.00
ccesorios de Derechos	22,380,312.00
erechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	
igente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	1.00
endientes de Liquidación o Pago	
RODUCTOS	120,749,722.00
Productos	120,749,722.00

	Dittion;
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	120,749,722.00
Otros Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,	
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	0.00
Liquidación o Pago	0.00
APROVECHAMIENTOS	18,547,471.00
Aprovechamientos	18,324,093.00
Multas	1,042,728.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	13,714.00
Otros Aprovechamientos	17,267,651.00
Aprovechamiento Patrimoniales	0.00
	*
Accesorios de Aprovechamientos	223,378.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	
Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE	***************************************
SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de	0.00
Servicios y Otros Ingresos	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	88,548,441,242.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	
SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	85,821,538,035.00
Participaciones	29,332,113,582.00
Fondo General de Participaciones	23,998,223,874.00
Fondo de Fomento Municipal	1,712,502,571.00
Participaciones en Impuestos Especiales	328,570,015.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,289,178,724.00
Fondo de Compensación	656,156,108.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,347,482,290.00
Aportaciones	52,646,113,386.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa	
y Gasto Operativo	28,092,953,750.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de	5,781,790,893.00
Salud	5,701,190,093.00

JUEVES 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	9,858,301,338.0
Social	60 F16 (2006) F (2006) F2 (2004) F2 (2004)
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	
Social Municipal	8,663,332,100.0
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	1,194,969,238.0
Social Estatal	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los	
Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,706,711,478.0
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,977,449,247.0
Asistencia Social	850,726,247.0
Infraestructura Educativa Básica	343,181,000.00
Infraestructura Educativa Media Superior	26,555,000.00
Infraestructura Educativa Superior	756,987,000.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	184,243,341.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	228,367,897.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,816,295,442.00
Convenios	2,821,631,368.00
Convenios	2,821,631,368.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	952,079,699.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	161,493,010.00
Actos de Fiscalización	100,345,658.00
Otros Incentivos	10,245,842.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 127	47,090,549.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	30,515,835.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	556,751,059.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles	39,862,125.00
Nuevos	5,775,620.00
Nuevos Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños	0.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	0.00

Fondos Distintos de Aportaciones	69,600,000.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	69,600,000.00
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,726,903,207.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	2,726,903,207.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00
INGRESOS FINANCIEROS	1.00
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00
NGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) se presenta en el Anexo 1, Convenios se presenta en el Anexo 2, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones en el Anexo 3 y el Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 en el Anexo 4.

Artículo 10. La Secretaria distribuirá a los Entes Públicos donde se causen derechos por el uso, goce o aprovechamientos de bienes de dominio público del Estado; así como por la prestación de servicios públicos, la información de cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos, las cuales deberán fijarse en un lugar visible al ciudadano por los citados Entes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECARGOS

Artículo 11. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- Al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
 - Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual, y

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código

TÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 12. Se otorgará estimulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal, así como del 100 por ciento en actualizaciones y recargos del impuesto citado y derechos vehículares relacionados, generados en el ejercicio fiscal 2023, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículos nuevos.

Para acogerse a este beneficio deberán:

- Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehículares, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehícular y el primer semestre de la verificación de emisión a la atmosfera que corresponda, a más tardar el 22 de diciembre de 2023.

Artículo 13. A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el ejercicio fiscal 2023.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 30 dias hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

Artículo 14. Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehículares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2019 al 2023, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación, según corresponda. Tratándose de pérdida total por siniestro, se presentará el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 15. A las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, cuando la compra venta se realice dentro del territorio del Estado de Oaxaca se otorgará durante el ejercicio fiscal 2023, un estímulo fiscal del 80 por ciento del impuesto causado, así como por las actualizaciones y recargos generados.

Quienes pretendan acogerse a este beneficio deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehícular respecto del vehículo de motor objeto del presente estímulo y realizar su trámite a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2023.

Artículo 16. Los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad, que en los ejercicios fiscales 2019 al 2022 hayan causado mora en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehícular y del Impuesto al Desarrollo Social vinculado a tales derechos, durante el ejercicio fiscal 2023, serán susceptibles del estímulo fiscal del 100 por ciento por los adeudos causados en las contribuciones antes referidas, así como el 100 por ciento sobre las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución relacionados, siempre y cuando regularicen su situación fiscal a más tardar el 30 de junio de 2023, pagando los montos siguientes:

I. Servicio Particular:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques	Motocicletas (Pesos)
	(Pesos)	
2019	600.00	60.00
2020	857.00	535.00
2021	1,345.00	552.00
2022	1,462.00	600.00

II. Servicio Público:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2019	1,900.00	900.00
2020	1,499.00	798.00
2021	1,707.00	968.00
2022	1,855.00	1,052.00

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán ingresar al portal de Internet oficial de la Secretaria o acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio fiscal para obtener su formato de pago y con este, acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría para realizar el pago correspondiente.

Artículo 17. Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2023, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:

Contribuyente	Rango de	Estímulo
	Trabajadores	Fiscal
Microempresas	1 a 10	25 por ciento
Pequeñas	11 a 50	10 por ciento
empresas		

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes, y
- Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

Artículo 18. Se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el ejercicio fiscal 2023, dentro del territorio del Estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio se aplicará durante los dos primeros años de calendario en los que inicien sus operaciones, durante el tercer año de calendario, el estímulo fiscal será del 25 por ciento.

El Estímulo deberá solicitarse a partir de la fecha del registro en el Registro Estatal de Contribuyentes; no quedan comprendidas las empresas que con anterioridad al año 2023 se encuentren operando, ni aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

Para ser beneficiados con el estímulo, los sujetos obligados deberán:

- Solicitar por escrito el beneficio, manifestando cumplir con los supuestos establecidos en el segundo párrafo de este articulo;
- Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior; y
- Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.

Artículo 19. Las Dependencias e instituciones de la administración pública Federal, Estatal y Municipal que se encuentren obligadas a realizar el entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y/o retención del mismo, referidos en el artículo 64 párrafos primero, quinto y sexto de la Ley Estatal de Hacienda y que no hubieren cumplido con estas obligaciones, se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2023 un estímulo fiscal del 100 por ciento en actualizaciones, recargos y multas generados durante los ejercicios fiscales 2023 y años anteriores.

Para ser beneficiados con el estímulo anterior, deberán enviar solicitud a través del medio electrônico autorizado indicando lo siguiente:

- 1. Estimulo que requiere (como sujeto obligado o retenedor del impuesto);
- II. R.F.C.; y
- III. Periodo y ejercicio fiscal a declarar.

Artículo 20. Se otorga un estímulo fiscal del 50 por ciento de descuento en el derecho causado por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno, que soliciten el uso de los espacios públicos comprendidos en los artículos 8, 9,10, 13, 15 y 16 de la Ley Estatal de Derechos, para actividades gubernamentales que incentiven el desarrollo económico y cultural del Estado.

Para ser beneficiado con el estímulo, dentro del ejercicio fiscal 2023, deberá solicitar por oficio dirigido a la dependencia o entidad que administre el espacio público del cual solicita su uso, goce o aprovechamiento, cuando menos 15 días hábiles anteriores a la realización del evento, adjuntando la documentación que acredite que la actividad gubernamental a realizar cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior.

La dependencia o entidad que administre el espacio público deberá realizar la validación de la documentación para el estimulo requerido, de acuerdo con los procedimientos que establezcan para tal efecto y a la disponibilidad de los espacios solicitados conforme a sus calendarios e itinerarios.

De resultar procedente la solicitud, la dependencia o entidad entregara al solicitante el formato de pago correspondiente.

Artículo 21. A los grupos y artistas independientes oaxaqueños y a las Empresas Culturales Oaxaqueñas que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes, durante el ejercicio fiscal 2023, se les otorgará un estimulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social, de acuerdo a los criterios que establezca la Secretaría de las Culturas y Artes.

Artículo 22. Las personas físicas y morales públicas que sean beneficiarias en el Estado de Oaxaca del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) y del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH) a cargo del Registro Agrario Nacional; del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, respectivamente, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos durante el ejercicio físcal 2023 y ejercicios físcales anteriores, serán acreedoras de los estímulos físcales del 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 35 fracción I y 44 fracción I de la Ley Estatal de Derechos, del 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

El Registro Agrario Nacional, del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, serán las instancias públicas que soliciten los trámites correspondientes respecto de los beneficiarios de los programas referidos en el párrafo anterior, ante las oficinas Centrales del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Durante el ejercicio fiscal 2023, se aplicará una reducción del 100 por ciento de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social, siempre que el valor catastral no exceda \$1,000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.

Artículo 24. A los usuarios de los servicios prestados por la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, dependiente de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana por concepto de seguridad y vigilancia integral especializada, referidos en el artículo 20 de la Ley Estatal de Derechos, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los recargos, actualizaciones y multas que se generen en el ejercicio fiscal 2023 y años anteriores.

Artículo 25. A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con discapacidades, que sean oaxaqueños o tengan su domicilio en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2023 se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento equivalente al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes, y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social los dias martes.

El Servicio de guia para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de visita.

Para acogerse a estos beneficios se deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca dicha Secretaria.

Artículo 26. A los usuarios sujetos al pago de derechos por los servicios públicos en materia de servicios de agua potable y alcantarillado (SAPAO) y por el suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje(CEA), durante el ejercicio fiscal 2023 se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre actualizaciones, recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2018 al 2023, así como del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por los conceptos establecidos en los artículos 26 fracción I incisos a) y b), 27 último párrafo de la Ley Estatal de Derechos, de conformidad con el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 30 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 y no se haya iniciado contra estos algún Procedimiento de cobro coactivo determinado por la Secretaría, por créditos fiscales estatales y que después de haberles notificado, no hubieren sido pagados o garantizados.

Artículo 27. Las personas físicas identificadas como beneficiarios del Programa de Capacitación a cargo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, durante el ejercicio fiscal 2023 serán beneficiados de los estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 40 fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Estatal de Derechos y hasta del 100 por ciento sobre el monto a pagar del Impuesto para el Desarrollo Social, por lo que se faculta a su Director General para que en la aplicación de los estímulos se consideren los grados de marginación municipal y de vulnerabilidad del grupo al que pertenezcan los beneficiarios del programa.

Artículo 28. A las personas sujetas al pago del derecho por el servicio público de expedición de la primera acta de defunción por fallecimiento ocasionado por motivo del SARS-CoV2 (COVID-19) se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2023, un estimulo fiscal del 100 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto. La Secretaria de Salud, Consejería Jurídica y Asistencia Legal por conducto de la Dirección del Registro Civil, en el ámbito de su competencia darán cumplimiento al presente estimulo.

Artículo 29. A las personas físicas que soliciten durante el ejercicio físcal 2023 la expedición de:

- Licencia de conducir para operador de vehículo de seguridad pública, salvamento o rescate, tipo "E", previsto en el articulo 30 Bis fracción V, de la
 Ley Estatal de Derechos, se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento del derecho causado.
- II. Licencia de conducir permanente para persona con discapacidad, tipo "F" y licencia de conducir permanente para persona adulto mayor tipo "G" previsto en el artículo 30 Bis fracciones VI y VII, respectivamente, de la Ley Estatal de Derechos, se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del derecho causado.

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán acudir a los Módulos de Atención autorizados por la Secretaría de Movilidad más cercana a su domicilio, a solicitar y cumplir con los requisitos que cada trámite requiere; y en su caso obtener su formato de pago para acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría, a realizar el pago respectivo, a más tardar el 22 de diciembre del 2023.

Artículo 30. Se otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento durante el ejercicio fiscal 2023, por el derecho previsto en el artículo 28 F, fracción I, inciso d) de la Ley Estatal de Derechos y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que se cause, a las personas con discapacidad que usen el servicio de transporte colectivo metropolitano CITYBUS OAXACA.

Artículo 31. A las Dependencias, Entidades, Órganos desconcentrados, Órganos auxiliares y juntas de administración pública del Estado, se les otorgará, durante el ejercicio fiscal 2023, un estímulo fiscal del 100 por ciento, equivalente al pago de publicaciones a que se refiere la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Derechos y del 100 por ciento del monto a pagar por el impuesto para el Desarrollo Social que corresponda, siempre que las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, traten de Reglamentos Internos, Manuales de Organización y/o Manuales de Procedimientos.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2023, se les otorgará un estimulo fiscal del 100 por ciento, equivalente al pago de publicaciones a que se refiere la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Derechos y del 100 por ciento del monto a pagar por el impuesto para el Desarrollo Social que corresponda, respecto de las publicaciones de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, que se encuentren pendientes, siempre que las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, traten de Reglamentos Internos, Manuales de Organización y/o Manuales de Procedimientos.

Para ser beneficiario del estímulo deberán solicitarlo a la Dependencia prestadora del servicio público, así como cumplir con la totalidad de los requisitos que este trámite exige.

Artículo 32. Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que enajenen mezcal artesanal y ancestral según la clasificación de categorías contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, durante el ejercicio fiscal 2023.

La aplicación del presente estimulo se sujetará a las disposiciones que se establezcan en las Reglas de Carácter General.

Artículo 33. Las Dependencias y Entidades prestadoras de los servicios que se encuentran sujetos a estímulos fiscales previstos en el titulo segundo de esta Ley, deberán informar a la Secretaría trimestralmente y dentro de los primeros 5 días hábiles al cierre de cada uno de ellos, la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en la presente Ley; identificando nombre completo, denominación o razón social, clave del registro federal de los contribuyentes, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado; información que deberá ser integrada dentro de los informes avance de gestión que deben ser presentados al Congreso del Estado.

La información deberá ser remitida a la Secretaria por oficio dirigido a la Dirección de Ingresos y Recaudación, así como por el medio electrónico autorizado, y en el supuesto de que se hubieren requerido formas valoradas para el otorgamiento de los estímulos a que refiere el presente capitulo, adjuntarán un anexo con el listado de las formas valoradas que se hubieren utilizado en el otorgamiento de los estímulos conforme al Manual para la Homologación de Formas Valoradas y de Reproducción Restringida.

Artículo 34. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaria, para condonar contribuciones excepto impuestos; cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, en materia de salud pública, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

Artículo 35. Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas fisicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Secretaria de Finanzas o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial de la Secretaria.

TÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 36. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaria, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión sobre los ingresos recaudados, incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2023, de las facilidades administrativas y estímulos fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Fiscalización.

La información a que se refiere en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet de la Secretaría.

Artículo 37. Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

Artículo 38. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; como órgano de Control Interno de la Administración Pública Estatal, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa en el Estado.

TÍTULO CUARTO SANCIONES

Artículo 39. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia fiscal, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación, los convenios a que se refieren las leyes federales para cubrir los adeudos que el Gobierno del Estado de Oaxaca tenga con aquélla, para lo cual podrá utilizar los recursos que en términos de dichas leyes resulten aplicables. Los ingresos excedentes que, en su caso, se generen por la aplicación de los mecanismos para el pago de adeudos que se establezcan en los referidos convenios serán destinados en primer término a cubrir los adeudos correspondientes y, si existieran remanentes, a programas prioritarios del Presupuesto de Egresos.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquia, que se opongan al presente decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Anexo 1 Ramo General 28

(Pesos)

Concepto	Importe en pesos
Participaciones	29,332,113,582.00
Fondo General de Participaciones	23,998,223,874.00
Fondo de Fomento Municipal	1,712,502,571.00
Participaciones en Impuestos Especiales	328,570,015.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,289,178,724.00
Fondo de Compensación	656,156,108.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,347,482,290.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	952,079,699.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	161,493,010.00
Actos de Fiscalización	100,345,658.00
Otros Incentivos	10,245,842.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones, Artículo 127	47,090,549.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	30,515,835.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	556,751,059.00

Incentivo Régimen de Incorporación Físcal	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	39,862,125.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	5,775,620.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
Total	30,284,193,281.00
I	

Anexo 2. Integración de Recursos Federales - Convenios

(Pesos)

Concepto	Importe en pesos
RAMO 04 GOBERNACIÓN	24,826,233.00
Socorro de Ley	4,474,150.00
Subsidio Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	18,150,000.00
Registro e identificación de población: Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Oaxaca	2,202,083.00
RAMO 9	5,437,389.00
CAPUFE	5,437,389.00
RAMO 12 SALUD	2,576,506,464.00
INSABI prestación gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados	2,568,306,464.00
Programa VIH-SIDA e ITS	8,200,000.00
RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	111,020,858.00
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	108,037,413.00
ZOFEMAT	2,983,445.00
RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	11,287,045.00
PAIMET	11,287,045.00
RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	2,685,679.00
Armonización Contable	2,685,679.00
RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	52,474,464.00
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	48,984,464.00
Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	3,490,000.00
AMO 48 CULTURA	37,393,236.00
Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	37,393,236.00
Total	2,821,631,368.00

Anexo 3. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

(Pesos)

Concepto	Importe en pesos
RAMO 11 EDUCACIÓN	
Subsidio a Nivel Bachillerato	1,043,430,975.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	419,719,138.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	591,833,035.00
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	31,878,802.00
Subsidio a Universidades	1,595,802,923.00
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	1,112,408,896.00
Universidad del Mar	94,394,631.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	88,716,767.00
Universidad del Istmo	24,266,736.00
Universidad del Papaloapan	10,676,762.00
Universidad de la Sierra Juárez	11,251,991.00
Universidad de la Sierra Sur	14,093,514.00
Universidad de la Cañada	11,251,991.00
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	189,158,786.00
Centro de Capacitación Musical y Desarrollo de la Cultura Mixe (CECAM)	3,136,633.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	22,896,220.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	8,982,078.00
Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos	4,567,918.00
ubsidio a Institutos Tecnológicos	32,152,013.00
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	15,987,518.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	16,164,495.00
ubsidio Capacitación para el Trabajo	55,517,296.00
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	55,517,296.00
Total	2,726,903,207.00

Anexo 4

Calendario de Ingresos

Confestor	Atust	trees	Febraro	Marto	Ab-3	Veja	Jung	Jetig	A2945a	Septembre	(etaler	N2/Sq24	Octobre
TOTAL	92 228,479,717.00	5,111,013,625.00	£,241,714,474.00	£,155 £51,507.00	7.434,500 637.00	2,411,111,011.0	1315 337 451 00	7,633,403,201,60	631747636400	7,408,215,778.50	6,912 695,275 00	6,309,405,131.00	1,111,121,111.50
POALSCE DE DESTRÓN	3,634,034,444.00	513,376,751,00	241,816.232.00	41135,6166	161,273,849.00	372,602,117,60	175,256 457 00	434,375,917.02	15841750500	413.217,352.50	155,401,016 00	325,506,306.66	152,474,174.00
MPUESTOS	161,17,100	291.577,911.00	41,511,73150	229,441,661.09	11,611,64360	222,394,725.00	21,031,131 (0)	133,334,61260	0,10,510	237,774,915 00	15,758,657.66	205,501,415.00	15,652,637.00
inquieces after los legresis	63643 63760	10 265 73169	552,64103	3,211,517.60	235,145.09	£111.371.00	1,331711100	1,93,631(0	1,402.47360	9.40 mars	140,18160	7,535,431(0	1,145,740,00
Sole R/as, Userias Sarbon y Cuncurses	377054810	214,359.00	2015/000	202110	242.645.6)	21152162	45415760	472,408 (0)	163,857.00	\$45,160 to	61,159.00	111,415 (0	102,543.00
Sotia Diversionas y Expertisates Postens	2,631,213.59	121,517-5)	149,00250	ess (4,4,5)	353,757 (0	,731 570 00	SO,198.00	107 252 00	118 505 CG	11633200	192,000.00	184 275 00	600 139.00
Cedifat a los linguad gor el Conganiento del Uso e Gode Tangoral de Genes trocettes	£1 958 150 Q1	£,142,9184G	5939100	1,211,392 03	414,495-00	1,277,459.00	\$20,627,63	7.517,910(0)	1,0% 7704Q	5.727.633.00	577,904100	7,193,729.00	4455010
Sebre tes Demastes Cations	ên esa ce	185,867.00	6.03	113,191.00	310	151,419.00	107 (0	107,103.03	105:00	71.50710	ços	75,11100	2:600
Impuestos sobre el Putimonio	13,063,614,03	1,293,712 53	10,000	1,563,203.04	377,255.00	1,329,265,00	1,411,22(0)	1,013,7210)	1,043 543 30	177,816.03	235(532.0)	271,71310	1361,972.01
Sotre Tenenca e Usede Veliciobe	13.000,014.00	1,290,782.00	#22.12%.CO	1,923,22120	\$77,753.00	1,372,794.09	1,151,524 (0	101325110	166.9100	\$17,855.00	256 653 00	271,753.0)	1,952,922.50
Impurator sobje la Provicción, el Consumo y las Transacciones	103,435,162.63	12.755.5(+20)	E331769	17,022,3526)	1,001,255 00	numo	tentare.	11,10,1029	2,541,612.02	19,751,267.00	464.624.00	10,772,674.00	512,016.00
Cothe to Adjust colo de Venicales de Moser Unades	445517(0	42,125.00	26 514 03	34,160 (c)	31,381.00	47,578.03	61.521.0)	1181123	57,117.50	57.253.00	11,859 (0)	1,2011/0	122200
Exbre ta Prestados de Sances de Paripeciaje	158 551,216 60	137114270)	773,653,00	17,754,012 (0	samo	222574103	8851W	11,517,22500	5524.54340	1879/51409	452759400	12,172,675.00	560,799.Co
Impulsto vogra ba Verta Final de Bendas con Cazterias Absterico	103	230	£50	¢to	£ 0.	900	200	9 50	5.00	30)	210	a <i>t</i> 0	149
impoestas sobre tičesinas y Asiemiables	(,292,573,516 63	227,731,545 03	19,619,456 00	173347.1750)	13,211,833.00	113,5%,216.50	146,010	161,111,239.03	1222,070	181 552 277 60	£43)76403	185,819,542.09	36,123,164.03
Incosso soors Engarizanes sur Retruentaciones di Tostajo Personal	1,203570 316 60	279,731,064.00	939,4360	1940789	1707183010	1995% 113.09	559,0300	(atheres	насть	191,860,877,00	£400,724.00	180,510 (42 00'	36.172.K313
har asons Ecologicas	25,92,0760	8,434,745 CO	962	\$ 484,256 O3	203	£,85£,770.70	060	£454,733 63	9 60	£'434'322.02	200	eastern	960
enginesto Solino (a Entracación de Majorales por Renel acción Ambiences	Neward	£8(769)	663	8451755 CC	989	BALLTING.	613	4 251 733 (G	500	\$44.735.03	809	\$.446350)	eçe
Accesories de Interescos	15.840.566 1 /s	563320	17273400	114520	15101)50)	1000000	137734800	181970	11113000	770 12 F 00	\$7012h26	817 M9 (9	157932030

Ours la person	215110331100	25,511,72563	22,325,525.00	21,325,021,03	13,553,126.00	154644687	5 15.337,563.86	15,251,372.93	23,893,212.00	16,657,633,63	14,465,654,30	12,947,253.50	14,344,216.60
lecutino ps Desantile See	4 e ⁶ 219,719,657.00	25 julijas 19	22.328.5562G	21.8256100	13.553.15070	18.494,4%.0	9 1820155030	19,553,305,00	23493.21216	16856.0220	114% 00400	1291/2650	14944,21850
de parecció Comprendios es Estados de logi- Vegeta Casselos Epericios Fasa Anteriores Fasea- de Ligadación e Pa	no 5 54 54 54 54 54 54 54 55 55 56 56 56 56 56 56 56 56 56 56 56	(C)	o .	69 e	0.0	0:	00	20° 61	D 05	n e.t	s 6:	n es	1.00
CUCHAS Y APORTACION DE SEGUNIDADISCRE	25 g:	9 es	0.5)) 06	6 6.55	0.5	o . e:	00	0 00	0 960		2 660	009
Curas Apotaciones Segundad Social	d 30	o pak	1 00	2 25	9	80	5 00	0.0	0 000	0.00	ę sc	2 653	bec
CONTRIBUCIONES (MEJORAS	90	c 50	2.00	3 8.00	000	80	60	0.64	000	9 00	¢.50	90)	600
Combinare : Meann for Oct Publics	60	5.00	0.50	966	9 999	0.00	0 (0	956	600	600	500	61.6	940
DERECHOS	1,312,341,712.50	215,593,963.03	136,150,31250	187,539,325.00	112,739,752.03	133,701,663.00	114,617,131 25	194,591,547.69	194,012,41.61	161,214,451.50	123,254,696 00	109,345,711.69	124,035,798.09
Direction por el Dir Gorci, Approximation Exploración de Direction de Domeiro Pública	26,369,513 (c)	1,71181100	2,557,032.00	2,573,718.00	1,812,234.03	1,507,511,50	1,556,146,03	1,795,470.00	2,658,782.00	2,201,015-00	2,056,574.00	\$157,77460	2,111,221.00
Secretafa es las Culturas y Afas	1,377,844 (0	35,162.00	121801100	179,521,20	183,514 69	m,1100	161,703.03	1,012,543.03	тано	188,71200	193,400.00	268,187.00	290,187.00
Ugaron, Buletea ; Berrenzada Púlica	185,244.00	\$\$00£9	1920919	£50000	11,500 (0)	6 570 CO	152000	15 248 00	11.509.00	110000	11,500 50	\$1,500.00	U\$20.00
Tyacos	7,500,518.00	73,646,50	89,446.00	1455410	92.624.09	тивор	100 436 (0	1/33/500	24513800	187,3100	161,300,00	zusum	273.642.02
Cesa Se la Cultura Cesepella	9620	5,500.00	459709	\$,130 Qy	1(670)	350000	\$ 205 00	15000	4,001.00	\$1999	5,11010	52(80)	£10000
Centro de les Ares de San Apostes	23,00000	3.5 % tr)	34,784.50	883730	5524369	27,747.00	47,000	3350	12,474.00	33%09	neiœ	15 \$49 00	Æ\$1700
Secretaria da Administración	12,374,291 00	1,655,10439	1,235,345 00	1,551,102.63	61,277.01	тяно	164,319 02	753.596.60	318,763.00	1.014.437.80	1,121,527 (0	1,254,768.50	\$54,003,00
Construct Edition Public	1542,45800	157,672.00	162.512.00	191,82010	165 852 700	197.58239	194,404.69	151541(0	H3255453	RAGIO	187,581.66	137,594.00	10,440
Justo Etnicianus	\$100,130.00	\$2450) TO	10023100	178334103	3/318862	47837400	470,74150	475,185 (0	NO. PERSO	719591,00	1,241,435,02	933430)	55747500
Peresta	130866	12,002,50	12 500 ds	14.500,00	1200010	13.06610	15.00.00	12600	t0.000.00	115200	игло	1320000	1200300
Centa Entradisc Published Venuclary Centary 2*	UNRED	200 Sy	320	118.60210	118,827.00	11100301	156 22109	11830760	115,464 (C)	11752260	118,530 (G	117,578-00	115 KH ID
Secretaria de Turroms	19,812,251.00	612,321,00	1,151,762 (4)	1,512,6(10)	1.097,167,50	\$13,271 (0	10201700	terime.	\$1;082 Qu	**************************************	100383160	67432503	101.63110

Antive hospita	3,161,188.00	16/57/30	32310)	197,621 (0	35275359	9782766	N7337(0)	15,155(6	21916	107.521.03	×256176	M:Mq	seren.
Cerro Grazzi y de Conyectores de Quesca	1,40,745(9)	4175000	571.521.00	\$15,561.00	894 174 (0)	11320100	24/150.02	Pa\$,170F 00	7472100	802 \$11 20	212 850 50	en te e	53107400
Benedius por Prostación de Sentros	1,753,317,613.50	414,023,534 to	187,531,243,60	103(1(0)6)	110.633,153.50	123,514,516,01	115617,734 (0	175,431,574 69	161,616 540 00	143,821,75101	135 223,134 63	154,413,951 00	118411,41129
Administration Pática	63348:50	1.734,8550	A521,802.50	\$179,3159	4,570,836 03	4,199,529.09	£131.2450	1,553,512.63	2012100	£ 501 (47.0)	5.436,75760	150,75459	2,013,12210
Comuses:	76 Set 9:3 00	N794 852 50	4921,812(6)	1,729,317.00	4,570,939.50	49(89)	\$135.5100	189 113 0	\$475 PC) CO	4,0306703	5,404,752,03	1662,754.59	24(63)127(0)
Sanicos tomunes de las Dependencias Entirelas	273431300	6121400	317.912.00	119,07200	174.463.03	289,780,700	391950	212,77810	354.70103	117,014,6	298.81510	10,77140	17) 397 60
Senicia per Dipoxa ca de Ocia PDYCA	6125010500	3,713,475,00	457394560	1000000	43/27/200	171864500	178140500	1103350	9,317,202.00	\$ 225 850 00	5 201 137 50	35350100	1,579,725 (c)
Secretaria és Cobrerra	14,433,6;7.00	5,721,362 03	12,131,751 00	11,713,131 89	13,127.93	721,102.01	197,811 ⊗	238,500 (0	18.6201	2,035,231,09	252,172.03	418,374.50	70 (102)
Profession Cha	31,444,65.00	5.700,144.03	12,177,18960	11,715,621.00	2) 2/2 (0	719,621,00	131.97800	238.015.09	105,(cu.t)	250,6900	2015/101	48 1(30)	746,058.03
Services Secretals de Gobierna	7,212 (0	\$23.00	510.00	427.00	655.00)	13370	855 FG	755 00	51000	855.50	S400	2340)	13260
Secretaria de Segundad y Protección Cristadana	317,900,342.02	имлию	8,65,640	жэцяны	24,533,474-03	2(31),115(9)	1600000	26,410,512.50	28,44(3)2203	жждизе	28 202/224 50	18,472,875 00	24,415,215 03
Sagadin Pates	5,700 \$78,00	459 577 1/9	#26,703 00	49,517.50	425,723.00	40,4220	455.817(0)	41980760	40167400	445,144,03	M4.42500	19750	411,615 39
Englishiy Nightmoa	31152654450	1560.050	350000	25/00/6/2010	25,540,573 00	25 865 077 09	\$5 (43 CT6 DD	25.969.579.60	25.669.572.60	25922750	254650	75 M + 078 t0	25K452510
Valdu	971,044.00	123 219 02	62400	\$ £ .184(0	107,102.00	11,614(2)	(2)(03.0)	100900	11,205.00	EMM39	5560	34358 (c	55.545.70
Secretaria de Salus	1,164,53139	18330	113,345 (0)	105,259.60	M18300	прию	54,719,50	11,(c20)	113,517-0)	t04,543.50	\$1,0300	\$1,119.03	41,078.03
Vigilandiay Control Savienia	1,154,634 (0	135,955.00	119 579 50	k325900	81,1500)	1163100	(CHO)	11(C) (S)	1028769	12436390	91,410 (s	stnote.	6157760
Athenology Salud	90)	5 80	e@	010	010	qiq	359	989	200	040	632	300	\$ 20
Secretarià de las Intrestrucenzas y Censancia celebra	£9,711,622.09	3,613,4102	19810.00	10,551,761.60	AMESIO .	enemo	2,602,416.20	7.555.315-03	5,603,759 (Q	4,531,733.20	1,475.612.03	454551(0)	£733,611 67
Prikovnačna rod God Pilitica	5,977,397 to	50,70200	1672000	1335,11200	1.119.423.00	F2.105.60	F3405100	518.842.00	291,61230	25486520	245,13239	134.69316	21220
Regilareación de la Tenercia de la Tienz inbara	5433F0)	603	70.454.00	909,126.00	\$64159	9.8170	125-j čd	7,144 (XE	\$4,076.00	182,821.03	£10500	nt300	2732500
Apox Acamarladay Crenqa	82 (29,734.50)	2503 220 CO	5915,142(2)	23:683320	\$215225.69	\$80,781.00	931849830	?3% \$1 2 &	5,150,148.00	4.76433220	7.274.48350	18×11210	\$#54.5F3.80

Securies de Apia Petalde y Absentableso de Ota eca (CRPAC)	64,314,124.00	83845965	438164269	256453342	1,678,006.00	3,12460+Ce	23/23/20	\$696,312.00	3312342 <i>0</i> 6	279,1220	\$657,763 bs	2302 8/2 6/2	#9157550)
Combine Establish Agra (CEI)	18.598,600,00	1,577,500,09	1337,20066	151270000	1597.2000	tsn2016	1,537,200,26	1,532,200,00	1597,200.00	1,532,70909	95200,188.8	15322019	1,570,870.00
Secretifiz de Montded	т.ю,кею	101,307,392.00	87,989,308 CO	80,545,854.60	38,541,962,00	41 154 517 50	22,531,322.00	11,472,503.60	12,151,203.60	75,525,342.50	47,233,152.03	41,097,465.00	\$1,207,441.00
Transporte Público	11,902,0450	\$21,277.50	\$71,783.03	\$425,616.00	102,575 to	3CR 617 CG	81297760	19250500	912.572.50	1,989,179,90	300,31762	1,1351/603	F8167000
Considerational	155, set 145 (c)	100321,71530	\$2,017,525.00	755197850	Western to	42.515,419.00	35,843,950.50	1013/977 (0	83,159,116.09	74,495,597.00	411383550	39 551,979 00	50 823 841 00
Secretaria de los Cumeras y Artes	1,216,333,60	200,417,00	194,67303	13,354,05	215H.00	11,693.00	12,845 69	19,342.09	454,655.00	14,670.01	11,325.00	\$,753.00	37H.80
Consey Talent Octobing	1 214503.00	201411.03	191,67210	13,384.03	252,517 (0)	11,510 tú	12,945,00	17,845,00	491.055.00	14.812.03	119350	2,730.00	2390.00
Tarreton Mon Plantas	16159	14,532 (0	14,535 (2)	11.250 (3)	12,0,020	11,574.00	12.500 50	19,71010	1158563	14,585.60	1480000	¥,845 (O	9,545 (0)
Control de Iniciación Abaccas de Casiera	200000	\$30	180,500 to	0.00	6.00	0.00	52	2 00	210,000,00	900	20)	0:00	910
Pasa do la Cutura Gaza que la	±50319 (o	9557.00	85.00	55 00	28,tH16	85 60	80	89 00	209,48000	8507	\$\$60	55 00	65.60
Otes devices de la Secréta de las Cuturas y Ares	160	900	5 33	\$50	659	950	500	20)	00)	0.50	500	630	183
Socretaria de Branstat, Teques e inclusión	1.00	603	600	0.00	C 50	0.00	- 000	600	699	0.50	303	600	100
Atensishs Social	109	633	0ev	0.00	COX	gés	010	600	000	800	\$00	600	1.03
Scoretario de Fonento Egiopocuario y Desarrollo ruest	662,616.60	5,100	55,162 00	\$3,153.00	\$5,1\$£\$O	52,162.60	55,168 09	15,16100	53,143.00	51,145 20	\$5.169 bg	52,163.00	\$5,1EE @)
Coxtrol Zeosantaria	965 D19 CO	55,158 00	55,168 09	55,15100	65,168.00	52,150.00	51.180	68,188 00	55,164 C 0	53,158.00	55,164.05	35,168.00	55.168.09
Secretuia de Finanças	\$4,591,460.00	5,608,258.50	1,518,64209	£142754.50	9,714,654 00	5,552,382.09	9,769,369(0)	7,342,753.00	£279,811 00	6,843,665.00	6,100,\$10.00	6,159,974.03	6,650,373.00
Facility	1,949,971.00	620,674.00	118 571 00	131,761 (0)	89.721.00	106,701,00	455-500	9279166	100,054(0	1238340	76100	1016)	\$ci (0
Crawings	62 145 455 00	\$305,21450	2,502,471.69	9 à16,468 PG	9,515,43349	9.442.879.60	9,501,424.00	1355200	5.178/67(6	6,775,727.00	8,300 (05) (05	6,159,707.05	6,840,87100
Secretaria de Administración	105,412.00	19,757.00	11,251.60	21,302.60	22,542 69	2741703	22.8169	\$5,535 (9)	21,193,93	2,3110	21,943.03	11110	Markey
Continues y Permiss	127,654.00	1043200	169150	12.8370	1943200	10,512.63	1083203	igasa	19832(0	15,55250	10,032.00	12 632 (09	10.63230
Copy Devicion de La Socretada de Administración	134,519.00	\$545.00	108360)	125% 20	19,536,00	10,536 (0	1055355)	रामक	135960	10 501 09	10,139.00	251730	9,847.60
Anthropius	449¢	12100	125.05	\$m	1.19240	1,64500	1.003.69	kniw	నల	359000	715.00	1810	389 CC

Secretalia de Honestidad, Transparancia y Función Pública	14,514,940	541,102 00	1,123,142.03	finiuto	272,884.50	4037230	2817,541.09	315,157.03	1311,112.00	3/2,/31.03	1,50,10100	\$71,411.00	1,412 014 00
Protecting Equations	11,500 037 00	e11,0000	372 34140	1,652,000,00	28 822 50	429 112 00	мама	152.276.00	2606 21730	50.570 P.J	H23/200	78137aco	1,2510/340
Circlesia és Reposabléal Americas	2494.55000	320,100.00	210,793,59	259331100	20350100	5456) (c)	1128/319	156.271.00	155 521 60	189210	158-721-00	195 \$21 50	164 521,60
Secretaria de Desarcolo Economia	# 572,513.70	15,847.00	11.561.03	9.8159	\$1,60100	113,16663	251,122.60	C101,717.00	жүшө	21,740)	170,871,01	135,129-51	0,5/200
Capacitationy Productional	199,7270	251110	3144300	59,75100	65,45100	183,156.00	241,120,20	144,452.00	2:171109	5030	173 571 03	1910200	\$1.575.00
Fe a stringer d	\$642,750.00	0:00	610	000	000	500	010	8 642 (69.0)	000	600	000	200	00
Secretaria da Torramo	2921753360	0(0	8 03	150	co	3,754,027,00	603	11 277 457 50	00)	0 (1)	05)	600	0:05
Exempatures del Carry	2015/2000	000	cto	000	to	97/40700	¢(0	11.5% 40.53	900	610	950	0.00	¢os
Secretaria de Maios Americano Districto da Si Energia y Sestan bilidad	31,777,641.63	1,549,1110)	4,644,74240	12,574,671 (6)	ндимею	DAILM 100	13,818,502.00	4,649.431.00	4,413,741.0)	3,106,713.00	\$,285,564.09	\$211,557.CO	4,741,123.69
Endaylos	9177284109	7.549.75230	E641,71000	1257441150	กรุงรอง	12,418 (61 0)	179/450209	104243300	£413.741(b)	5.1%,7(0(0	\$286 \$61.00	\$ 258 \$87.0)	¢/41/230)
Consejeda Jarópea Kalateotia Legal	103,173,115 03	15,215,902.66	15,232,577.00	14.553,519.00]	aranto	11(313110)	15.117.83100	15,443,533.69	17,103,711 60	15,182,67740	15,451,615.03	15.741,29510	16,163,619.03
ReptzoCni	71,552,529.00	4,560,95760	6,6/5 \$15 QU	4,817,451 (C)	3,784,145.00	4,4750400	5 653 467.01	8,009,474.40	5 472 354 60	£12156700	461573650	6,461,77310	63900,00450
butto Regard	98 A 58 222 00	\$004,61360	8034,01200	8.034.019.80	8634,619 60	\$CM\$1900	\$63461900	8034.51940	5,034,619 (0	803401300	807481903	5,034,019,00	863461950
Notal al	1300(486)	316,025,00	अव्दर्भक	\$6,73130	63590(0	53657363	5333960	£25 134 00	08,127 O	447.51700	(031810)	453,627,00	0225300
PutStacores	# C53 f62 60	571,016 (2)	671,94500	uness	795,633.60	EX40169	792HG	665 CT\$ 00	5(5.678.00)	£65.67\$ \$0	615,879.00	509,819,00	KNEW (O
Services Conseptia Intéria y Associateja	2643,550.00	253,500,50	260,100,00	215 500 00	3/3 090-00	223,300 (4)	19500000	2016/200	203 606 30	210,000 (Q	1625000	163.500.00	1715/200
Berechos por la Frestració de Servicios Educativos	19212,650	28,789,794.00	13,4921509	5,110,570 to	111,0189	5.672.54L(o)	476184103	8 58 5,704 00	18,337,716-09	11,405,419.60	3,318,615 00	2,164,274.69	2,536,164 CU
Educación Dásica	3,753,972,60	17,456,00	270,154.05	20,726.00	£5,755.C0	33,714 00	13,755 60	нуже	2,032,554 £0	15,754.93	\$\$,755@	29,751,509	20,754 60
Trational Establish de Establish de Photosi de Causasa	3,710,972.00	194550)	277/840	191810	55 FSE CD	81980	85 756 00	50E75010	250155810	557M 20	\$3,75610	20160	20,756.00
Educapián Media Superior	108,733,548 (0	27,145,954.90	15,779,765.50	3,010,75500	1,05321.59	588,050	2,254,517.57	7,619,512 00	H(28782)	1,519,455-0)	4,181,556 (0	2,435,475,50	1,413 1020)
Coodinavia Denenii de Eszuciba Mada Berevir y Rosmor, Cendia y Tecnocopa	10,130,045.00	souto.	836,443.00	1,435,28100	\$35 \$ 10.00	1819350	211255100	135107370	673,009,000	11984©	15%,384%	Ling/3700	\$68,78599

								4644				
25,200,858,60	\$155173.G	505,81700	1,439,16450	214,355,00	297 205 50	313.6360	57.7 0,70 CO	574214476	2831900	1.19590.00	50 (55) O3	12162
51,254,254 09	#258.5H.(c)	238620	3/01030)	171,100 pg	1,227,211.00	\$25.550 GB	489246539	tsoanen	4 547,161 09	13818150	10.113 CO	ć:
7 18 C16 681 CO	65577.00	709464200	402,351.00	\$1,229.00	54,505 to	152,855.00	110,72500	8930607.01	mine	143 CO I CO	7,45010	803000
8,139,169.00	2,225,159.60	325,231.50	117,165 03	1,759,436 00	431,342.60	185,14030	£1,347,66	1,752.979.00	281,86750	167,900.09	84,450 00	40,546)
1,407,83140	\$17.645 CC	\$2.854.00	1471200	\$4,40000	asno	85,73190	41,071.00	540/200	53,562,50	41 804 0)	0,530)	30
1,197,153.00	\$ 25/2/05	404 m	100409	25 (50)	134370	330000	30000	11600353	Service Control of the Control of th			
*2500	131 009 02	20.500 Rd	83.8000	2000								42169.00 42169.00
353540	146211300	120.354.00										
828.612.65						10000		31,000	53333	7839	5330.00	3354439
9,575,328.00	25438250	1,004,00	1,328,686.03	162,269.00	71533550) 603333450	\$ 624.00 1,188,413.50	10140 51136360	\$5(\$10) 45(\$1)	1,172,021.91	150400 E90,40200	1(21)	185,011.00
2010/88132	116 503 60	235.678.05	204.542.00	58 524 60	101.934.00	265 651 09	143,1%(0	295 31760	10700	131 161 00	56.7D G0	4,000
1,213,045.03	38,522,00	185,447.00	173,184 09	\$1,710.07	109367.00	192431-00						1381803
1.6308100	57.827.00	535,529 01	147,86600	81,55260	65.4%)(G	88 458 D)	26876103	20,755.00	463,122,50	72.83.60	15450.00	30930
1,210,014140	2232170	102,4% 60	75,971 60	11748500	158 568 00	201100	413800	55921100	163.013.09	10/453-29	6 8%0	1629270
1,699,063.03	50,75,810	345.2/1660	369.744.D3	125778500	545354 (O -	255.158.60	92,900.00	4.84230	mors	43.114.00	2193900	* \$10.00
76,700,00												
265,729.00								4471-00	500 500	\$3000 500	7.562.00 0.00	13 63 CQ 5 CQ
528,54440						1570					OM HERMATINESS OF THE PROPERTY AND A SECOND	
350,000,00	24010)	24 715 (0		,								7,81700 60300
niagos	70.2022									0.00	eo)	959
								250910	15 010 93			
11.00	2405,411.00	251384306	\$60 2,737,53470	269,13869	2400,10260	0 (d) 2 0 10,554 (2)	2395400	0.26 2 119.565 CO	0 55 1 783 146 (9	(5) (03))(0	6 (t) 5 (t) (t)	150 84:53780
	11.004.004.00 11.004.004.004.00	# \$1,254,254.00 #55,374.00 # \$1,254,254.00 #55,374.00 # \$1,554,554.00 #55,374.00 # \$1,554,554.00 #51,755.00 # \$1,554,554.00 #51,755.00 # \$1,554,554.00 #51,755.00 # \$1,554,554.00 #51,755.00 # \$1,554,554.00 #51,755.00 # \$1,554,554.00 #51,755.00 # \$1,554,554.00 #51,755.00 # \$1,554,554.00 #51,755.00 # \$1,554,554.00 #51,755.00 # \$1,554,556.00 #51,755.00 # \$1,554,556.00 #51,755.00 # \$1,554,556.00 #51,755.00 # \$1,554,556.00 #51,755.00 # \$1,554,556.00 #51,755.00 # \$1,554,556.00 #51,755.00 # \$1,554,556.00 #51,755.00 # \$1,554,556.00 #51,755.00 # \$1,554,556.00 #51,755.00 # \$1,554,556.00 #51,755.00 # \$1,554,556.00 #51,755.00 # \$1,554,556.00 #51,755.00 # \$1,554,556.00 #51,755.00 # \$1,554,556.00 # \$	### \$1,554,724.00 ##,557.0		151592540	112412429	1.000.000	1500,000	1200,000 1200,000	1731/19	120120	1000000

Corection no Congranded en la tey en logistas Vigora, Consulari en la Congrande de	163	aro	0.00	9.07	600	c (s)	200	629	200	2 0)	633	900	101
PROCUCIOS	123,343,822 63	455405200	033500	11,63,52163	11,315,131,00	3,417,627 03	11,252,331.63	11,115,131.50	11,003,627.03	19,771,311 (0)	9,517,51210	10,134,232.06	1237134345
Productos	120,743,722.03	4,554 (52 (6)	E(855515)	11,605.417.60	11,385,131 03	\$,417,501.50	11,713,333 (6)	11,315,131.03	11,005,627.60	1929.34109	9,517,512100	10,818,238.03	12121,64529
Editoria Distribu de Picha, Wens y Gendr Habitantos Frances de Becurso fichales	179,743,72240	4554(5520)	6.555.653.69	11855170	11 515,151 (a	\$4516.510	117523010	11.395.131.20	11,555 837 60	192533410	951138139	10,434,235,00	114334559
Citra Productia	600	60	ขณ	co;	0.59	500	000	0.00	800	050	610	010	000
Froducts to Congressions on In Eng. Of Ingents of England Congressions	C 93	363	069	659	0 09	9%)	0.09	0.00	0.03	ēco	000	6.00	0.53
APROVECHAMENTOS	цзилно	316,799.00	111,8860	t,719.903-00	627,36260	Philippe	353,521 63	2,312,531.69	150,541.0)	4,614,567,00	1/0,521.69	101,312200	15(15)
Apravechamientos	18,338,693.69	327,515.00	115,317.03	1,771,362.65	£13,570 (o	1,112345.53	250,664 00	2,314,633.60	175,052.60	3,911,241.60	163,503.60	102,715 (0)	17,614.03
yes,	1,5Q 778 t0	69 810 00	1121/060	127,211.60	116 545 0)	17370)	53 513 (0)	124,386,60	\$18.40	62,854.00	17537460	101,52500	\$2,729.00
indemezadores	600	90)	6 23	600	010	\$60	0.00	610	000	680	050	939°	500
Realispos	15,314 00	£31760	oaa	1,414(0	500	1200	000	80206	\$00	358305	060	000	90)
Otros Aproxechamentos	17,247,551.00	213.611.00	471159	E 670,755.00	\$00,002.00	1.0:45 551 00	275 Oct to	2 200 66500	372 A56 GG	ड <i>नग</i> ुरा2 छ	47,121.00	1,04150	490400
Apsavezhamiento Patriz en ales	360	oto	(0)	960	cro	000	950	010	000	¢93	250	¢αι	500
Accescrica de Agravechamicatos	223,178.09	6819	\$5.369.00	19 529 69	12,772.09	£779900	20.617.00	21,74619	15,579 (0)	massas	202130	51000	2,240)
Aproviouniments on Congressions on the Lay Co. Ingress Vigera, Classica on Epitelios Faciliaries Antanoria Faciliaries Colongatación e Paga	600	0.53	c ca	ero	0.60	866	859	619	003	6 00	863	600	040
BIGRESOS FOR VÉNTADO BENES, FRESAZONDE SERVICOS Y CIRCOS SIGRESOS Y CIRCOS	9 50	609	909	903	6 50	e 09	623	833	000	0.03	900	0.50	000
Moresse por Venta do Brener, Prestación de Servicios y Otros interesse	903	003	9.53	9.63	e 50	9.03	0.50	65)	633	800	969	0.03	9.03

PARTICIPACIONES, DOM/ENO MODERNA DE DE MACIONES DO DIVIENO MODERNA DE DE LO CALEGRADON FISCAI FORDOS DESENTADONES DA APORTACIONES, ASTRACIONES, SUBSCIONES, Y PENSIONES JUDITACIONES, Y PENSIONES JUDITACIONES, Y PENSIONES	Q A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	9,597,510,254,60	2,593,515,412.20	796150131800	7377,266400	73950300	3 2,140,071,004.20	7,805,637,202.00	\$497.855,175.07	1,554,524,446,00	675(457,173 ×	\$102.1940.00	8,490,350,302,00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CÓRVINOS, APORTACIONES, CÓRVINOS DE LA COCASORACIÓN FISIONA FONDOS ESTIMOS DE APORTACIONES	15,614,115,012,03	8,513,357,117-03	1,792,615,006 69	1,555,551,N1 G0	5,595,373,598-00	1,647,335,411.03	6457,711,71400	1,120,801,618.0Q	£,508,370,449 89	8,884,997,640)	5,493,403,731 00	5,70,677,41100	\$41,05,750 to
Feriogrammes	25,332,418,54760	1,383,792,78160	2,211,531,31200	2,144,524.432.03	1381,312,1303	2,642,642,602(s)	2,194,773,847.00	2,415,417,522.0)	2,405,967,359.00	2,509,374,160,03	2,422,158,31240	2,210,254,554 00	2,297,832,894.09
Fasia General de Festignatures	2199873381469	1,664,666 197.00	2.720.009,14546	1,772,053,242.00	259/525256(9	1,741,642,764.00	1 501 945,152 50	1,500,527,872.00	1,868,278.09C00	1,638,368,211(0)	1,515,042,429.00	1,511,575,118.03	1,533 (46,757.00
Fonts de Formero Manapai	1,712,5/2,571.60	134,402,679.50	194,212,792.00	106,000,764.00	193 312 500 (G	127,273,810,09	178,561,274.09	137,767,667.09	142,591,234,50	155,465 630 99	1%57050060	13. 20.000 ts	123,852,550
Patopacones en Inyceshos Espotiales	378 570 015 00	D486100	50 548 547 CU	22,790,346 (3)	1,19690	23,655,631.00	25.213.552.00	35+37122.00	28.439.636.09	75.293 172.00	25,712,753.50	2136590760	25,542,1730
Forda de Fiscalación y Resaudación	1.198,578,72460	154,504,670,00	\$4,352,300 E0	58,257,309.00	711,050,849.00	5525139200	5424210600	701714/1/200	\$4,242,339.00	SALVAN	193.0%, 25.00	58.781.599.00	58 262 596 60
Fonds de Congentiación	855,1610200	(0.45)(05.05)	53.315.01210	\$2,833,769.00	55,493,297.60	15,79321500	57,665,345.00	5491%63330	\$1,221,15410	55 650,745 20	5455553459	565963200	54103,12450
Fonto del Impuesto sobre la Renta	1347,412,750.00	\$44,000,005.60	1345(286) CO	112342341.00	106,812,162.00	21127/01/0	ಚಿಚ್ಚರಗಳ	103.403.403 (G	121,654,541,60	122,117,74300	\$1,556.559.Dy	1%50,13100	102.691.725.00
Aportaciones	\$2,545,112,386,20	£070,044,58120	4,454,355,354.05	4,263,750,618.00	3,515,305,363,63	4,717,718,153.00	4,210,435,69500	4,510,343,851.60	1365611311400	4,003,149,732.00	3,711,425 \$25 50	1771,301,558.00	1,814,013,558.00
Fonds de Apoldorpen para la Filma Edurana y Gasto Operativo	78.002.613.700.00	\$,750,414,256.00	2203038100	2642800,25660	1,478,098,751 (0	141211288100	25/0,79151159	234340150500	174555550	1309142,40200	1,501,1132,691.00	1,904,572,305.50	4,611,755,01200
Fonce de Aportaciones sera los Servicios de Silvar	5,765,700,850 CO	\$21,273,059 80	61(3)(3)(3)	4900353760	427,433,924.03	8:2 410 F43 00	420514,371(0)	Q5417350	38458245903	477,414180750	48 (44,272.5)	587,783,500,00	\$14577,440.00
Fordo de Aportaciones para la lafracolicistica Social	няжню	555.833,112.00	815,132,131 (v)	\$55,833,134.03	\$15,230,134.00	asmuso	83,677,194,00	555,650,1340g	185,852,154,60	\$85,832,134 CO	\$25,832,134,0)	C91	05)
ondo de Apotaciones gara la havelourus Social Municipal	860 SZ treta	965311210(O)	86539240XX	\$56,352,217.09	63233000	509, 533 210 00	569.333.21000	56833332000	809 333 210 00	866 333 710 30	5%,331,21300	òto	600
nnio de Adentivorine sura la Rendratura Denus Estansi	1,164 (k.)2,238 (c)	1868.830	119.490,07430	119,400,924 90	119 495 921 90	118,492,674.00	118,420,974.00	119455,02430	11540655140	1194555555	115,5593140	960	900
Fonder or Approximately pro- el Fortnetistery pro- el Fortnetistery page of the Management of the General Assets of the Fortnetistery of the District Fortnetis	3.104711,475 (0	NASSESSE	978.564.671.00 .	X+825U00	XSDEST OF	306.80267503	NASSA SA SA	338.992423450	XIVIIO	Minni	538 60 (80 8 0 5	keming	324.0777710

Foods is Pyrtacons													
Milipes	1,311,41),347,60	recuresto.	184,711,431.53	ORSHERI	14,317,4310	164,717,431-03	161,711,431 50	164,727,431 50	161,717,431 03	164,787,638.00	144,747,431.00	114,717,0310)	164,717,611 (3
Arranda Soral	552,729,241,09	73(2) 21100	72.603.574.00	70.853.851(0	7289365109	72.53359.00	20,50,6100	7210351400	70 873 55400	73 633 654 00	23,557,854.59	72 521,554 00	70,533,854,00
Пристительный Биса	M1181(00200	2556541300	235% 117.00	2553,4100	28703,417.60	25.135.517.63	28 538,417.60	23 5/3 417.00	25 528,417 (O	26593,41700	2656341700	2555,070	25,598,417.00
Inhestructura Ebbatura Media Esperiar	29555.600.60	22)281900	2,212,917,03	221231760	221231700	2212,917.00	2.212.917.00	221291760	22123170)	2,212,91760	2,212,512.00	221251760	2,212,917.00
lehambustura Educalna Superior	112 FM (60 0)	6104225060	\$3.081.290.00	6)(9),251(0	61062.ZGIG	63(427500)	eresterati	8369223099	63 (62,250 (6	63,091,250,50	63(312500)	6) (8) 250 (0	53(812500)
Fonts de Applicons pau la Fonce Tecnologia y de Adata	1842/03/1/20	3174-5140	157227850	13,512,211.00	12,517,4411.0	19651600	12531,0000	15,412,166 t G	14,150,52540	13500,45100	1400.77270	HS0,7240	12,23,713.00
Fools on Appreciates you to Geyndar Public de los Crabbs y del Distrates del	21930,64760	22.458.781 (S)	22 KM 250 M	шилээ	27,99179930	23,442316)	22,550,750.00	22,836,270 (0	22.674,770 N)	22,539,750.00	22,836,760 EC	000	60)
Fenta de Poolaspons para el Fentalemento de las Cosides Federatus	2 8 16 29/, A 12 50	29469(2850)	734(G128740)	234,861,237.60	\$14.691;3102	231 (21,227 to	234.637,74149	234.891.287.00	234601,28740	33459153160	23(6)1,24760	234/63124760	2M,(31,2M,50
Convenios	7,821,631,341 (9	22,274,932 69	1721134361	\$25,500,832 CO	напаню	8,13,170	393,112,50000	64,757,855.00	152,762,109.00	43,653,631	245,653,755,00	215,511,225.60	245,873,718 CQ
Coveries	2,831,631,348,00	32.114.932.(q	31,273,94360	665,603,692.00	14,312,275.00	омы	36,10 8000	84,701,45650	152,762,329 (9)	09.651.691.00	245,508,755.00	212 631 232 60	20,672,711.00
lastalves Derivades de la Colstonación Fiscal	\$17879,EST 05	11,60,620	83,657,615 CO	25,214,145.03	71.11511259	11,343,71469	\$7,\$19,951.03	£4,111,83259	81,987,008 00	\$2,500,317.02	75,716,18+00	памино	птене
Impunits sobre Automotes Saleros	161,493,012.00	12 621,40240	15 305,641 50	14,778,40350	13,441,000,00	14,010,181.00	11.453.822.00	12,350,661,50	11,512,611.00	13.279.06460	13,556,006.00	1101430500	17,534,175.00
Actos de Ficarización	10034585540	5,275,160 (6)	9542.173.00	2,57136500	407713709	15 67 2 7 7 10	13.237,936.02	13,961 845 (0	1214,38460	8,743,54540	1131100	\$60,750	40035040
Cros loceraives	10745,84260	1,070 442 50	1.164.556.02	26.43100	F22,104 (x)	ક્ષકામ્લ	588.829(0)	1,125,219-00	122,5% (0)	604,512.00	616,15260	1,758,23500	\$17,000,00
Gellisting most por la Fragención de Transcado de Transca, Genhardone de Transca, Constructione de Constructione y Articla 177	0,000500	43H4Q50°	1203240	4mango	\$160 532 60	≪ 056-01240	7,010,619.05	3,923,765 to	4,354,653,05	4340 654 00	1,730,223.09	2,122 974 00	223934140
De los ligracos por la Engine acción de Terrindo, Construcción de Terrindo y Construcción de Arcicla 128	335735300	18080	2 31935400	1316,837 (0)	1241170	७ ४४७०	275241109	234525050	2,539 652 00	1788 SS4 08	2197,395 00	197257709	330545(0)
Inpuestos a las Ventra Finlin, de Gassinas y Désel	555 151,059 (0)	49.744.210.09	43,408,47670	0:89£0	47,93558400	#1 _, 340,164,20	49 ST 422 (0)	42 500 (100 0)	ustmo	सगरकाल	45,812,579 (0)	sa con groon	48.339.332.90
incernius Résorius de Promporación fiscal	120	0.00	003	ato	030	030	649	ວຍ	929	ârq	\$60	603	1,00
Fenda de Companisación esi Importo Sobre Ellonoviera Nuevez	Section	33040.00	3,111,844,00	3321,64149	3321,841.00	3.221.8456	530134400	\$32184100	129,81100	333181420	318181100	1318400	3321 844 (9

				-									
Fonde Conspensable of Regimes of Provides Contrologisches Flighten Reservation					512 205 63	502,649.0	9 655-41357	\$24372.00	81515	558 428 60	59355 KG	290,904.00	271807-53
Inguesto scico Tennola Federal	• 00	500	ca	609	cto	93	500	0.00	650	ess	600	030	\$30
Det Régiones de Possessos Contidos persos	cre	301	. 600	6 50	600	000	610	000	6 602	esc	6.55	¢as	919
Der Rögeren Hermonist en bas Formonist Flüces Der Azurchdes Empresaders	co	GCC	210	600	800	0.00	010	103	660	cso	C/S	650	699
Fondos Distintos de Apertaciones	63,530,003.60	5,575,210 69	5,416,238.45	5,101,267,03	5,978,137,66	£,253,211.00	\$,917,001.00	2,345,257.67	\$,900,60310	5,919,140 (0)	5,576,342.03	1.643,25490	5,5H,0:100
Fonds pain Endsaden Februshum y Untwikklich Productions de Hideocarouses	80 K/C 550 50	557671030	\$,00,0000	5,903,207,00	5.978.137.00	\$25£21440	\$417301.00	\$915.21200 °	5,6057400	5812,142.00	35/504270	5,545,750.50	5571 <u>01300</u>
Fonds pair of Designate Respond Scianness of Eleaber With the control of Ende Meets	010	eco	cos	ē az	649	0.50	263	965	aca	¢.ro	8:00	হণ্ড	500
Transferencias, Assumptiones, subsidious y Sudventiones, ypensiones y Substantines	2,100,502,207,00	78,150,73246	272,882,536.05	250,104,277 e9	317,839,831.29	111,778545.00	212,112,215.00	284,211,292.00	125,654,726.00	189,337,207.00	253,002,354.51	117,732,014.61	205,842,517,00
Transferencies y Asgrocones	сю	553	5 CC	900	0.00	\$co	900	333	5 53	200	650	¢fo	GIO
Schidox y Schirrognet	2.12%,903,201.to	15.153,737.00	202 942 630 00	265,100,077,00	377,660,653.00	191.225 519 06	292,639 270 00	784 225 284 6G	199,454,734 (0)	115 927,70750	291022410	197,327,411429	254,363,512,00
Fersions 7 Shistones	200	610	¢to	ex	253	000	010	693	950	610	633	6.00	200
											J.		J
CTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00	600	6100	esc	200	320	3 60	ర కు	00.9	exa	0.00	9.03	1,0)
INGRESOS FINANCIEROS	.165	0.50	0.00	0.00	e 20	949	000	6 .91	0.30	509	633	010	1,09
binessa Canador de Estos, valores y Canadores Instrumentos Francieros de Francieros Francieros Francieros	160	505	5 00	(0)	eos	500	0.02	6 Sto	V03	\$29.	6:00	0.03	1.00
GIROS MORESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	353	103	0.50	969	969	2.50	201	0:30	501	020	650	750
PRINCIPOS DERIVADOS DE FRANCIAMIENTOS	ace	\$ 50	800	9.50	600	2.00	0.00	ž 10	2.50	500	0.93	C e0	3.60
Financiamentalinarou	502	0(0	639	623	250	ero	200	CER	202	240	620	850	610

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Diciembre de 2022.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

OUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, IIA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO Ma 753

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2023**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- Ayuntamiento: Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- 11. Auditoria Superior: Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
- 111. Código: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- IV. Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca;
- V. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- VI. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VIII Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca:
- Municipios: 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- Recaudar: Cobrar las contribuciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- Secretaria: Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- XI Tesoreria: Tesoreria Municipal.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policia para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal,

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tescreria.

JUEVES 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

Artículo 5. La Contraloria Municipal o la Auditoria Superior o cualquier órgano público municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Lev por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 6. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- 11. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las Leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

Artículo 7. A las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca, se les otorgará como mínimo un estimulo fiscal del 50 por ciento en los derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de giros blancos y por la expedición de cédula de registro y autorización o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso, y
- b) Realizar el trámite dentro de los treinta días siguientes al inicio de operaciones.

Artículo 8. Las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que soliciten dictamen de uso de suelo se les otorgará un estimulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por giro blanco o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 9. Serán beneficiarias de un estimulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por concepto de derechos sobre anuncios y publicidad móvil fija o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Los Ayuntamientos podrán, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, establecer estímulos fiscales en la Ley de Ingresos respectiva.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS INGRESOS**

Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2023, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

IMPUESTOS	
-----------	--

Impuesto sobre los Ingresos.

APROVECHAMIENTOS.

Aprovechamiento de tipo corriente.

Derivados del sistema sancionatorio municipal.

Sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos. Derivados de recursos transferidos al municipio. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. Indemnizaciones. Impuestos sobre el Patrimonio. Reintegros. Predial. Aprovechamientos provenientes de obras públicas. Sobre Traslación de Dominio Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos. Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Accesorios. Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. Participaciones. Contribuciones de Mejoras por obras públicas. Fondo General de Participaciones. DERECHOS. Fondo de Fomento Municipal. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales. Mercados. Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Panteones. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Rastro. Fondo de Fiscalización y Recaudación. Derechos por la Prestación de Servicios Públicos. Fondo de Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Fina Alumbrado público. de Gasolina y Diésel. Aseo público. Fondo de Compensación. Por servicio de calles. Fondo del Impuesto sobre la Renta. Por servicios de parques y jardines. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal. Por certificaciones, constancias y legalizaciones. Aportaciones. Por licencias y permisos. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. alcohólicas. CONVENIOS. Agua potable, drenaje y alcantarillado. Convenios. Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. servicios Inspección y Vigilancia. Provenientes de la Federación. Supervisión de Obra Pública. Provenientes del Estado. Accesorios Subsidios PRODUCTOS. Ayudas Sociales. Productos de Tipo Corriente. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO. Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio Ingresos derivados de financiamiento. Productos de Capital. Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital Enajenación de bienes muebles e inmuebles. correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados. CAPÍTULO CUARTO Otros productos que generen ingreso corriente. DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Articulo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoria Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2023,

JUEVES 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estimulos fiscales, subsidios y condonaciones.	ΔFGP13,t = Crecimiento del Fondo General de Participaciones, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo General de Participaciones 2013.
Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policia, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez dias de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.	
Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.	5m
Artículo 14. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.	;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;
TRANSITORIOS:	, u
PRIMERO, Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	Artículo 6B
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	
TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquia, que se opongan	
al presente decreto, aun cuando no están expresamente derogadas.	100
"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Diciembre de 2022 Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria Dip. Maria Luisa Matus Fuentes, Secretaria Dip. Eva Diego Cruz, SecretariaRúbricas."	
Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz Rúbrica El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López Rúbrica.	ΔFISAN13,t = Crecimiento del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2013.
ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:	
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL	
ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO NO, 754	
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
DECRETA:	-
ARTÍCULO ÚNICO, Se adiciona un último párrafo al artículo 5 y el artículo 7 D; y se reforman los artículos 6, 6B y 6C de la Ley de Coerdinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:	***
Articula 5	Artículo 6C
I, a la XI,	,
	l'en
En el supuesto de que, la entidad federativa reciba recursos correspondientes al Fondo de	
Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), destinados a compensar la disminución en los fondos de participaciones en ingresos federales vinculados con la Recaudación Federal Participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, de los Fondos establecidos en las fracciones I, II y VII, la distribución se realizará con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Fomento Municipal, señalados en los artículos 6, 6D y 7 de esta Ley.	
Artículo 6,	
	ΔFOCOISAN13,t = Crecimiento del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles
200	Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 2013.
	m.

EXTRA 25

Artículo 7D. El Estado participará a sus municipios el 20% que efectivamente recaude del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, a que se refiere el capítulo Séptimo Bis de la Ley Estatal de Hacienda, dentro de los 5 dias hábiles posteriores al cierre del mes en el

I. El 50% se distribuirá entre los municipios, en proporción directa al número de habitantes que cada uno tenga, conforme a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y

II. El 50% restante, se distribuirá en partes iguales, entre los municipios del Estado.

cual se reciba el entero del impuesto, conforme a las siguientes bases:

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitres, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Diciembre de 2022.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria -Rúbricas 1

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Diciembre de 2022, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 785

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 56 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 56

Número de UMA

a III.... IV 15,00 b) c) 17.00 d)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Diciembre de 2022.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz. Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE DAXACA

PODER LEGISLATUVO SIGUIENTE: DECRETO No. 756

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Séptimo Bis "Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico", con los artículos 57 A, 57 B, 57 C, 57 D, 57 E, 57 F, 57 G y 57 H a la Ley Estatal de Hacienda; para quedar como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO RIS IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 57 A. Es objeto de este impuesto la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, con excepción de la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación, ya que se encuentran expresamente reservadas a la Federación.

Para efectos de este Capitulo, se entenderá como venta final la que se efectúa en el territorio del Estado, cuando en el mismo se realice la entrega material de los bienes objeto de este Capítulo, por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

De igual forma se causará el presente impuesto cuando el importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, enajene directamente al público en general los bienes objeto de este capítulo en botella cerrada.

Asimismo, se considerará venta final, el faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas descritas en el presente Capitulo.

Se entenderá como bebidas con contenido alcohólico, aquellas que a la temperatura de 15º centigrados lengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

ARTÍCULO 57 B. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen en el territorio del Estado la venta final de bebidas con contenido alcohólico

ARTÍCULO 57 C. La base para el cálculo y determinación de este impuesto, será el precio de la venta final de las bebidas con contenido alcohólico, sin incluir los Impuestos al Valor Agregado, ni el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

ARTÍCULO 57 D. Este impuesto se determinará aplicando a la base la tasa del 4.5 por ciento.

ARTÍCULO 57 E. El impuesto se causará en el momento en que el enajenante perciba efectivamente el importe correspondiente al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico objeto del presente Capitulo, cuando las contraprestaciones se paguen parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación pagada la tasa respectiva.

Cuando la contraprestación percibida no sea en dinero, sino total o parcialmente en bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Los mismos se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ello deba pagar el presente Impuesto.

ARTÍCULO 57 F. El impuesto, será enterado por el enajenante mediante presentación de declaración definitiva de forma bimestral, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, en los formatos y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaria. Este impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

Los contribuyentes del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten aviso de disminución de obligaciones, suspensión de actividades o cancelación al Registro Estatal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 57 G. Los sujetos obligados de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en la Ley, tendrán las siguientes:

- Registrarse para los efectos de este impuesto, ante la Secretaría, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto se autorice por la misma.
- II. Llevar un registro pormenorizado de las ventas, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.
- III. Expedir comprobantes por cada una de las operaciones, sin que el impuesto establecido en este Capítulo se traslade en forma expresa y por separado.
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación, documentos, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto, así como del resto de las obligaciones a su cargo en términos del Código, y
- V. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos fiscales.

Artículo 57 H. No se causará este impuesto por las ventas de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquia, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Diciembre de 2022.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.